



León, 15 de diciembre de 2016

Excmo. Ayuntamiento de Segovia
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
40001 (SEGOVIA)

Asunto: Condiciones de accesibilidad de los autobuses urbanos

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20160094**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Es cierto que cada vez en mayor medida se tiene más presente la accesibilidad en la planificación de los diferentes sistemas de transporte, no sólo para el cumplimiento de los requerimientos de las normativas vigentes, sino porque sus gestores van entendiendo que la eliminación de barreras supone indiscutiblemente una mejora en la calidad del servicio.

En los últimos tiempos, pues, se vienen promoviendo servicios de transporte público (en particular, los autobuses urbanos) que inciten a los automovilistas a dejar sus coches, ofertando un medio accesible, eficaz y fiable para el conjunto de la población.

Pero la accesibilidad depende de la distancia y de la facilidad de desplazamiento desde el domicilio a la parada del autobús, y desde aquí hasta el destino final, incluyéndose la subida y la bajada, así como la planificación del conjunto del itinerario. Por tanto, se puede decir que un autobús verdaderamente accesible es aquel que cumple estos criterios de accesibilidad en todas las etapas de la cadena de transporte, respondiendo a las expectativas de los usuarios, tanto de los ya existentes como de los potenciales viajeros que se puedan captar.

Desde luego, son muchas las ventajas o efectos positivos que puede llevar aparejado un medio de transporte accesible para los principales agentes implicados: En primer término, las



personas con discapacidad o movilidad reducida se ven directamente beneficiados por la mejora en la accesibilidad de los autobuses, pudiendo utilizarles en mayor medida y de forma autónoma y con más comodidad, al evitarse barreras de distinto tipo, incluidas las psicológicas. También las empresas obtienen una mayor eficacia y eficiencia de su flota (por ejemplo, al reducir el tiempo de detención en las paradas gracias a la mayor velocidad en la entrada y salida de viajeros a través de las rampas) y, en consecuencia, mejores beneficios en la gestión de los servicios. Y, en definitiva, el conjunto de la sociedad verá mejorado de forma generalizada el transporte público, atrayendo a un mayor número de usuarios, que en muchos casos, abandonarán el coche, incrementándose la calidad ambiental de la ciudad al reducir la contaminación, la congestión de la circulación y la siniestralidad¹.

Sin embargo, no siempre nos encontramos con un medio accesible. En ocasiones la cadena de transporte no se puede completar por la presencia de barreras en los vehículos derivadas de la ausencia de medios técnicos adecuados que cumplan las características de accesibilidad.

Como ocurre en el caso objeto de la presente queja, relativo a las deficientes condiciones de accesibilidad del material móvil destinado al **transporte público urbano de Segovia**. Problemática que surgida ya en 2013 requirió la intervención supervisora de esta Institución (con ocasión de la tramitación del expediente de queja 20132702) para la eliminación de las barreras existentes en los autobuses urbanos de ese municipio.

La situación, sin embargo, lejos de solventarse en ese momento, no solo no ha mejorado, sino que incluso se ha deteriorado con el tiempo, persistiendo o reapareciendo las mismas deficiencias en algunas de las rampas de acceso de los vehículos en funcionamiento.

Esta conclusión puede observarse con claridad a través de los resultados de las últimas inspecciones efectuadas por ese Ayuntamiento (a raíz de la petición de información efectuada por esta Institución para la tramitación de la presente queja) sobre el funcionamiento de las rampas de toda la flota de autobuses urbanos.

Consta, en primer lugar, el resultado de las comprobaciones realizadas el **4 de mayo y 2 de junio de 2016**:

¹ "La accesibilidad del transporte en autobús: Diagnóstico y soluciones", Autora: Pilar Vega Pindado. Dirección: Fernando Alonso López.



Nº	MATRICULA	MODELO	FUNCIONAMIENTO RAMPA
1	9700FYV	GULLIVER TECNOBUS	SI
11	3537C XK	MAN NM 223 F	NO
12	3580C XK	MAN NM 223 F	NO
14	3774C XK	MAN NM 223 F	NO
15	3540C XK	MAN NM 223 F	NO
17	3690C XK	MAN NM 223 F	NO
19	3718C XK	MAN NM 223 F	NO
21	3428C XK	MAN NM 223 F	NO
22	3728C XK	MAN NM 223 F	NO
24	3313C XK	MAN NM 223 F	NO
25	8850D ZM	MAN NM 223 F	NO
26	8927D ZM	MAN NM 223 F	NO
27	8733D ZM	MAN NM 223 F	SI
32	2887G CG	MAN NM 224 F	NO
33	3740G FM	IRISBUS CITYCLASSS 12,29	NO
34	3781G FM	IRISBUS CITYCLASSS 12,29	NO
35	7372G KM	IRISBUS CITYCLASSS 12,29	NO
36	7295G KM	IRISBUS CITYCLASSS 12,29	NO
37	5115G MR	MAN NM 224 F	NO
39	3407H VH	MAN NM 224 F	NO
40	5351 HXX	MAN NM 224 F	SI
41	5374 HXX	MAN NM 224 F	NO
42	5425 HXX	MAN NM 224 F	NO
43	5406 HXX	MAN NM 224 F	SI
44	3508J DH	CITY VERSUS SCANIA	SI
45	5138J DH	CITY VERSUS SCANIA	SI
46	5192J DH	CITY VERSUS SCANIA	SI
47	5236J DH	CITY VERSUS SCANIA	SI
48	5265J DH	CITY VERSUS SCANIA	SI

Como puede observarse, de los **29 autobuses urbanos** disponibles en ese momento se detectó que en **20** de ellos **no funcionaba la rampa de acceso**, presentando solamente **9** rampas un buen funcionamiento de las 29 instaladas. Debemos recordar que en octubre de 2014 (fecha de la última inspección de la que se dio traslado a esta Institución y cuyo resultado dio lugar a nuestra anterior Resolución de 15 de enero de 2015) no funcionaban las rampas de **7** de los autobuses urbanos que conformaban la flota. De forma que desde esa fecha (octubre 2014) a mayo/junio de 2016 se produjo un claro empeoramiento de las condiciones de accesibilidad de los vehículos (13 más). **Se pasó de 7 a 20 autobuses cuyas rampas no funcionaban.**



Como consecuencia de ello, ese Ayuntamiento realizó el correspondiente requerimiento a la empresa prestataria del servicio (Urbanos de Segovia), para su reparación en el plazo de 15 días.

El **21 de julio de 2016** se lleva a cabo por esa Administración una nueva inspección de las rampas, obteniendo el siguiente resultado:

BUS	MATRICULA	FUNCIONAMIENTO	FECHA
1	9700FYV	SI	21/07/16
11	3537CXK	NO	21/07/16
12	3580CXK	NO	21/07/16
15	3540CXK	NO	21/07/16
17	3690CXK	NO	21/07/16
19	3718CXK	NO	21/07/16
21	3428CXK	NO	21/07/16
22	3728CXK	Manual	21/07/16
25	8850DZM	NO	21/07/16
26	8927DZM	SI	21/07/16
27	8733DZM	NO	21/07/16
32	2887GCG	Manual	21/07/16
33	3740GFM	NO	21/07/16
34	3781GFM	NO	21/07/16
35	7372GKM	NO	21/07/16
36	7295GKM	NO	21/07/16
37	5115GMR	SI	21/07/16
39	3407HVH	Manual	21/07/16
40	5351HXX	SI	21/07/16
41	5374HXX	NO	21/07/16
42	5452HXX	NO	21/07/16
43	5406HXX	SI	21/07/16
44	3508JDH	Manual	21/07/16
45	5138JDH	Manual	21/07/16
46	5192JDH	Manual	21/07/16
47	5236JDH	Manual	21/07/16
48	5265JDH	Manual	21/07/16

En concreto, se comprobó que continuaban **sin funcionar** las rampas de **14** autobuses, y de las 13 en funcionamiento 8 de ellas de forma manual.

El **10 de agosto de 2016** se realiza otra inspección de las rampas, con el siguiente resultado:



BUS	MATRICULA	FUNCIONAMIENTO	FECHA
1	9700FYV	SI	10/08/16
11	3537CXK	NO	10/08/16
12	3580CXK	NO	10/08/16
15	3540CXK	NO	10/08/16
17	3690CXK	NO	10/08/16
19	3718CXK	NO	10/08/16
21	3428CXK	NO	10/08/16
22	3728CXK	Manual	10/08/16
25	8850DZM	NO	10/08/16
26	8927DZM	SI	10/08/16
27	8733DZM	SI	10/08/16
32	2887GCG	Manual	10/08/16
33	3740GFM	NO	10/08/16
34	3781GFM	NO	10/08/16
35	7372GKM	NO	10/08/16
36	7295GKM	NO	10/08/16
37	5115GMR	SI	10/08/16
39	3407HVH	SI	10/08/16
40	5351HXX	SI	10/08/16
41	5374HXX	SI	10/08/16
42	5452HXX	SI	10/08/16
43	5406HXX	SI	10/08/16
44	3508JDH	Manual	10/08/16
45	5138JDH	Manual	10/08/16
46	5192JDH	Manual	10/08/16
47	5236JDH	Manual	10/08/16
48	5265JDH	Manual	10/08/16

En este caso, **no funcionaban** dichos medios mecánicos en **11** de los 27 autobuses existentes en ese momento. **Funcionaban**, así, **16** de las rampas instaladas (pero 7 solo de forma manual).

En esa misma fecha (10 de agosto de 2016) se remite un nuevo requerimiento a Urbanos de Segovia para la reparación de todas las rampas.

Así, el pasado **11 de octubre de 2016** se lleva a cabo otra inspección por parte de esa Corporación para comprobar la evolución de los trabajos de reparación. En este caso, se



constató que **el número de rampas sin funcionar había pasado de 11 a 13** (estando 2 en el taller). Lo que queda reflejado en la siguiente tabla comparativa:

BUS	MATRÍCULA	FUNCIONAMIENTO	
		10/08/16	11/10/16
1	9700FYV	SI	----
11	3537C XK	NO	NO
12	3580C XK	NO	NO
15	3540C XK	NO	NO
17	3690C XK	NO	Taller
19	3718C XK	NO	NO
21	3428C XK	NO	NO
22	3728C XK	Manual	NO
25	8850D ZM	NO	Manual
26	8927D ZM	SI	SI
27	8733D ZM	SI	SI
32	2887G CG	Manual	NO
33	3740G FM	NO	NO
34	3781G FM	NO	NO
35	7372G KM	NO	Taller
36	7295G KM	NO	NO
37	5115G MR	SI	SI
39	3407H VH	SI	SI
40	5351H XX	SI	SI
41	5374H XX	SI	NO
42	5452H XX	SI	SI
43	5406H XX	SI	SI
44	3509J DH	Manual	Manual
45	5138J DH	Manual	Manual
46	5192J DH	Manual	Manual
47	5236J DH	Manual	Manual
48	5265J DH	Manual	Manual

Todo ello demuestra que las condiciones de accesibilidad de la flota de autobuses de ese municipio han sido deficientes desde 2013, no funcionando o deteriorándose de forma continua las rampas de acceso de muchos de ellos, sin mejoras destacables a lo largo del tiempo.

Sigue olvidándose, con ello, que la accesibilidad de los medios de transporte público urbano colectivo, tanto por la altura de la plataforma, como por los sistemas mecánicos de ascenso y descenso, de información, de iluminación y de seguridad, es una condición obligatoria para el material móvil de nueva adquisición, establecida en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

A su vez, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los



modos de transporte para personas con discapacidad, impone para el material móvil en servicio a su entrada en vigor las reformas precisas para dotarles de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, con la prioridad del establecimiento de medios de acceso para las personas con discapacidad consistentes en rampas, elevadores y otros mecanismos similares que permitan el acceso (Disposición adicional segunda).

Aunque no se duda que sea voluntad de esa Corporación eliminar las deficiencias de accesibilidad del transporte urbano de ese municipio, no cabe duda que las inspecciones y requerimientos efectuados a la empresa prestataria del servicio no han servido para la consecución de esa finalidad y, con ello, para garantizar definitivamente la utilización de los autobuses a todas las personas, cualquiera que sean sus problemas de movilidad.

Con esta actitud permisible se deteriora, sin duda, la calidad del servicio y disuade su utilización, de forma que aquellas personas que desean usar de forma autónoma el transporte urbano tienen que enfrentarse a una serie de dificultades procedentes del propio funcionamiento de los vehículos, que impiden o dificultan el acceso (subida o bajada) a los mismos. Esto es, se ven injustamente tratadas respecto al resto de viajeros al imponérseles unas barreras insalvables para ir de un origen a un destino. Ello pese a que tienen derecho a un desarrollo igualitario de la movilidad en sus ámbitos de residencia.

No cabe duda que a medida que disminuye la posibilidad de desplazamiento de las personas, mayor es su alejamiento de los recursos sociales disponibles y mayores sus problemas de integración.

Por ello, entendemos que esta situación no puede seguir prolongándose indefinidamente ni permitiéndose por parte de ese Ayuntamiento, reclamando una intervención eficaz que de forma definitiva consiga permitir que las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan utilizar adecuadamente el transporte público urbano y sin obstáculos.

Hace falta una accesibilidad integral que garantice a las personas con problemas de movilidad el transporte en las mismas condiciones que el resto de los usuarios. Para ello es imprescindible exigir un compromiso definitivo por parte de la empresa prestataria del servicio, de forma que las líneas estratégicas que se establezcan desde la misma sirvan para lograr de forma inmediata la accesibilidad integral en todos los autobuses que conforman su flota y, así, que la falta de funcionamiento de las rampas de los vehículos deje de ser una característica predominante de los mismos. Aunque se trate de autobuses utilizados de forma continua o de



altas frecuencias, debe tenderse a que las averías se conviertan en algo excepcional, siendo revisados diariamente tales sistemas de accesibilidad para que en el momento en que el usuario demande su utilización funcionen correctamente. Y para el caso de no obtener de dicha empresa una solución definitiva, deberá valorarse la adopción de las medidas administrativas o correctivas necesarias que deriven de la propia concesión.

No solamente es necesario exigir el cumplimiento de la legalidad, también es preciso comprender que la existencia de sistemas que mejoren la accesibilidad beneficia a todos. Si no se consiguen eliminar las barreras discriminatorias para poder ejercer los derechos en igualdad de condiciones, el transporte urbano en autobús no alcanzará en ese municipio la visión integral necesaria para lograr un servicio accesible para todas las personas.

Por ello, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se adopten de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar sin más dilación las barreras que todavía persistan en el transporte público colectivo urbano de viajeros, garantizando de forma continua (a través de los mecanismos o sistemas de revisión y reparación eficaces) el adecuado funcionamiento de las rampas de acceso en todos los autobuses que conforman la flota de vehículos destinados a dicho transporte en ese municipio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde